

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA LYDIA ELIZALDE MENDOZA PARA INTEGRARSE AL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA LYDIA ELIZALDE MENDOZA PARA INTEGRARSE AL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, fracciones I, II, III y IV, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que este Tribunal de Justicia Administrativa, es un órgano autónomo para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este órgano jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Luego, las sentencias que emita este Tribunal, serán con apego a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

IV. Que en términos del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las sentencias emitidas en las Secciones de la Sala Superior, constituirán jurisprudencia obligatoria para ellas mismas y para las Sala Regionales.

V. Que la jurisprudencia deriva de la interpretación de la ley, efectuada por los órganos jurisdiccionales, al momento de dictar sentencia, en ella se aplican principios generales del derecho, criterios jurídicos y se expresan los razonamientos en que sustentan el sentido adoptado.

La jurisprudencia es considerada como una fuente formal del derecho, en atención a que tiene como finalidad desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de la hipótesis normativa prevista en la norma jurídica y sirve para resolver futuras controversias similares.

Así, la finalidad de la jurisprudencia consiste en generar certeza jurídica, por medio de la unificación de criterios en la aplicación de una misma norma jurídica; esto es así, en virtud de que la jurisprudencia es de carácter obligatoria.

Por otra parte, es sabido que en cada órgano jurisdiccional de este Tribunal, se encuentran adscritos secretarías y secretarios proyectistas, que entre sus funciones se encuentra la relativa a analizar ya sea el juicio administrativo, el recurso de revisión, el procedimiento de responsabilidad administrativa, o bien, el recurso de apelación que les fue turnado, respectivamente, para que previo acuerdo con la o el Magistrado, elabore el proyecto de sentencia que en derecho proceda; de ahí que la labor de quienes integran Secciones, es fundamental en la integración de la jurisprudencia, toda vez que es a quien le asiste el deber de realizar el pleno estudio de cada caso concreto, los hechos en que se sustenta la controversia, el análisis de los medios de prueba aportados por las partes en conflicto, la norma jurídica aplicable, los criterios de interpretación de la norma; esta labor permite que el citado servidor público posea el pleno conocimiento del criterio sustentado en una sentencia, lo que a su vez le permitirá elaborar el proyecto de jurisprudencia.

Es así que en la construcción de criterios jurisprudenciales resulta fundamental la participación de quienes se encargan de analizar y aplicar la norma y su adecuación a las diversas situaciones que se presentan en materia administrativa, así como de responsabilidades administrativas; por ende, es indispensable que en cada órgano jurisdiccional, se designe a un Secretario Proyectista que identifique los criterios relevantes sustentados en las Secciones de la Sala Superior y en las Salas Regionales, así como Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de crear jurisprudencia en este Tribunal, la cual servirá como criterio orientador para interpretar y aplicar la norma jurídica al resolver un caso similar a aquellos de donde derivó la jurisprudencia.

En consecuencia, para estar en posibilidades de que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, apruebe la jurisprudencia, es necesario que se cuente con un ejercicio analítico previo y se tengan los instrumentos jurídicos en los que se establezca el procedimiento para identificar los criterios relevantes de donde se pudiera generar la jurisprudencia, de ahí la importancia de regular este último procedimiento, determinar quién de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales les corresponderá proponer los proyectos correspondientes.

Asimismo, es indispensable que en este Tribunal exista un cuerpo colegiado como lo es este Comité de Criterios Jurídicos, que entre sus fines se encuentre la relativa a la coordinación de ese procedimiento de identificación de criterios relevantes, generar la comunicación entre las y los Magistrados de este Tribunal y el personal jurídico, a través de conversatorios plenarios y seccionales, lo que permitirá evitar la emisión de sentencias contradictorias, así como la generación de los criterios de jurisprudencia.

**VI.** Que para el buen ejercicio de la función jurisdiccional de este Tribunal de Justicia Administrativa, es necesario el análisis de los criterios que emiten los órganos jurisdiccionales tanto de competencia ordinaria, como especializada en materia de responsabilidades administrativas, al resolver las controversias sometidas a su conocimiento, de ahí que fue indispensable crear este Comité de Criterios Jurídicos; por lo tanto, es conveniente que éste tenga delimitadas sus facultades, las cuales le permitirán analizar, estudiar y ser enlace entre éstos y el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, a efecto de unificar los distintos criterios emitidos por aquéllos.

**VII.** Que el artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, en lo que el tema interesa, faculta a este cuerpo colegiado para fijar los comités que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de este Tribunal.

**VIII.** Que entre las atribuciones de este órgano colegiado, se encuentran las previstas en el artículo 17, fracciones I, II, III y IV de la citada Ley Orgánica, relativas a velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr

eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

**IX.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión ordinaria número cinco, celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, aprobó el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Así como el diverso “Acuerdo por el que se modifica la designación del Primer Vocal y la Secretaría Técnica del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México”, publicado en el referido medio de comunicación oficial, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

**X.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano jurisdiccional en sesión extraordinaria número diez, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado Gaceta del Gobierno” el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

**XI.** Que ante la dinámica del Comité de Criterios Jurídicos de este órgano de justicia administrativa, resultó necesario establecer modificaciones que permitan seguir aportando conocimientos para enriquecer la labor jurisdiccional y sobre todo la unificación y consolidación de criterios cuyos efectos se vean materializados en la posterior emisión de jurisprudencia en las materias que conoce el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En términos de los motivos y fundamentos expuestos, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.** Se designa a la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Lydia Elizalde Mendoza, para incorporarse al Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV del ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Una vez entrado en vigor el presente acuerdo, se comunicará por oficio la designación advertida a la Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Lydia Elizalde Mendoza, que se adhiere por el periodo restante advertido en el artículo cuarto del ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se da continuidad con el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México”, publicado en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- GERARDO BECKER ANIA.-  
RÚBRICA.-  
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN.- ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**